



DEPARTAMENTO DE

EDUCACIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina del Secretario

Lcdo. Eliezer Ramos Parés | Secretario | ramospr@de.pr.gov

25 de febrero 2026

Carta Circular: 020-2025-2026

Subsecretaria asociada, subsecretaria de Administración, subsecretaria para Asuntos Académicos y Programáticos, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores ejecutivos, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, Centros de Apoyo Sustentable al Alumno (CASA), directores de escuela, consejeros escolares, trabajadores sociales, asistentes de servicios al estudiante y maestros de escuelas públicas y privadas y comunidad en general

POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN Y ASIGNACIÓN DEL ASISTENTE DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

I. PROPÓSITO

Con el propósito de uniformar criterios y fortalecer la toma de decisiones relacionadas con la determinación y asignación de asistentes de Servicios en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), se emite la presente política pública, conforme a las disposiciones de la Ley IDEA, la legislación estatal y federal aplicable, así como de las mejores prácticas basadas en evidencia.

El Programa de Educación Especial tiene la responsabilidad de garantizar que los estudiantes con discapacidad reciban una educación apropiada en condiciones de igualdad y, en la mayor medida posible, junto a sus pares sin

discapacidad. Para cumplir con este propósito, la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE) debe asegurar la disponibilidad de servicios educativos, relacionados y suplementarios que permitan a las escuelas facilitar el acceso al currículo, la participación y el progreso del estudiante en su proceso educativo.

Dentro de estos apoyos, se encuentran los servicios suplementarios. Conforme a la sección 300.42 de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés), estos servicios comprenden ayudas, servicios y otros apoyos provistos en el salón de clases regular, en otros entornos educativos relacionados, así como en entornos extracurriculares, con el fin de permitir que los estudiantes con discapacidades sean educados junto a estudiantes sin discapacidad en la mayor medida posible, conforme a las secciones 300.114 a 300.116.

Entre los servicios suplementarios, se encuentra el de asistente de Servicios de Educación Especial I (TI), un recurso diseñado para apoyar el acceso del estudiante al currículo, facilitar su participación en la comunidad escolar y promover su desarrollo funcional y académico, conforme a las necesidades identificadas en el Programa Educativo Individualizado (PEI).



Por su parte, el asistente de Servicios de Educación Especial II (TII) ofrece apoyo cuando la provisión del servicio requiere competencias específicas. Este apoyo podrá incluir, según corresponda, asistencia en comunicación —como el uso de lenguaje de señas— u otras destrezas especializadas necesarias para garantizar el acceso, la participación y el progreso educativo del estudiante.

La presente política pública establece el marco para la provisión y asignación del servicio de asistente de servicios, incluyendo los criterios de análisis académico y funcional, el rol y la autoridad del Comité de Programación y Ubicación (ComPU), la asignación base de recursos y la determinación de ajustes individualizados, la definición de funciones del asistente, así como los mecanismos de documentación, evaluación, revisión y finalización del servicio. Este marco atiende, de manera integrada y contextualizada, necesidades vinculadas a la salud, comunicación, conducta y transportación,

y promueve la autonomía del estudiante, su participación significativa en el entorno educativo —regular o especial— y su inclusión en la comunidad escolar.

El ComPU tiene la responsabilidad de diseñar el PEI para atender las necesidades académicas y funcionales que afectan la participación del estudiante en su experiencia escolar, utilizando de forma integrada los servicios educativos, relacionados y suplementarios disponibles.

Algunos estudiantes pueden requerir apoyos adicionales para asegurar su acceso, participación y progreso educativo, conforme a la necesidad documentada. En estos casos, el asistente de servicios podrá recomendarse como un apoyo suplementario para la implementación del PEI en la escuela. Su intervención podrá ser de jornada completa o en momentos específicos, y orientarse a la atención individual, conforme a la necesidad documentada.

La recomendación de asignar un asistente constituye una determinación que debe adoptarse con cautela por el ComPU. Si bien el estudiante puede requerir apoyo adicional, la finalidad principal de la escuela es promover la máxima independencia posible y la inclusión con sus pares. En ciertos casos, la presencia de un asistente puede interferir con las interacciones sociales o favorecer la dependencia si no se maneja adecuadamente.

Por ello, la determinación deberá basarse en un análisis exhaustivo de alternativas —incluyendo estrategias, adaptaciones, acomodos razonables o ajustes en el salón, y otros apoyos— y en documentación clara que justifique por qué dichas alternativas no resultan suficientes. La recomendación deberá incluir objetivos orientados a la independencia, estrategias de intervención e indicadores de progreso establecidos en el PEI, así como un esquema de supervisión y capacitación del asistente conforme a esta política pública, además de un periodo y mecanismo de revisión para evaluar la eficacia del servicio y, cuando corresponda, proceder a la reducción o retirada gradual del apoyo. Como buena práctica, se recomienda que estos elementos se documenten en la minuta de la reunión del ComPU.

II. BASE LEGAL

La base legal de esta Carta Circular incluye, pero no se limita a, los siguientes estatutos, reglamentos, precedentes judiciales y políticas administrativas que rigen la prestación de servicios relacionados, ayudas y servicios suplementarios, y el apoyo al estudiantado con discapacidad en el sistema educativo público de Puerto Rico:

- **Individuals with Disabilities Education Act (IDEA), 20 U.S.C. §1400 et seq., según enmendada:** Establece la obligación del sistema educativo de proveer una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) a todo estudiante con discapacidad, y dispone los deberes de las agencias públicas en cuanto a identificación, evaluación, programación y provisión de servicios necesarios para que el estudiante acceda, participe y progrese en el currículo general.
- **Reglamento Federal de IDEA, 34 C.F.R. Parte 300, particularmente:**
 - **300.34 – Servicios relacionados:** Define los «servicios relacionados» y dispone que se provean cuando sean necesarios para que el estudiante con discapacidad se beneficie de su educación especial y acceda al entorno educativo.
 - **300.42 – Ayudas y servicios suplementarios:** Define las ayudas, servicios y otros apoyos provistos en el salón regular, otros entornos educativos, para permitir que el estudiante sea educado/a con sus pares sin discapacidad en la mayor medida posible.
 - **300.114–300.116 – Entorno menos restrictivo:** Requiere que los servicios se provean en la mayor medida posible junto a sus pares sin discapacidad, utilizando ayudas y servicios suplementarios cuando sea necesario.
 - **300.324 – Desarrollo y revisión del PEI:** Requiere que las decisiones sobre servicios y apoyos se basen en información evaluativa y en el progreso del estudiante, y se tomen con la participación significativa de la familia.
- **Family Educational Rights and Privacy Act (FERPA), según enmendada, 20 U.S.C. §1232g:** Regula el acceso, uso y confidencialidad

de los expedientes educativos, incluyendo los relacionados con educación especial y personal de apoyo.

- **Ley Núm. 85-2018, Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, según enmendada:** Requiere al DEPR cumplir con los requisitos de IDEA, garantizar FAPE y asegurar que el estudiantado con discapacidad reciba los servicios educativos y relacionados necesarios de manera oportuna y conforme a derecho.
- **Ley Núm. 51-1996, según enmendada, conocida como la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos:** Esta Ley garantiza la prestación de servicios educativos integrales para personas con impedimentos, crea la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y otorga poderes y facultades para coordinar la prestación de servicios de las agencias ejecutivas.
- **Ley Núm. 163-2024, conocida como la Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista:** Establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a garantizar la protección de derechos, el bienestar y el desarrollo integral de las personas dentro del continuo del autismo. La Ley promueve la identificación, el diagnóstico y la intervención temprana; dispone la creación de mecanismos de apoyo a las familias; establece la educación continua especializada para los profesionales de la salud que brindan servicios a esta población; garantiza una cubierta médica obligatoria conforme a sus disposiciones; crea un Comité Timón para evaluar y dar seguimiento a la implementación de la política pública; y establece penalidades por incumplimiento.
- **Sentencia por Estipulación (14 de febrero de 2002) del pleito de clase Rosa Lydia Vélez, et al. v. Departamento de Educación de Puerto Rico:** Reafirma el derecho del estudiantado con discapacidad a recibir FAPE y establece obligaciones para el DEPR dirigidas a asegurar la provisión e implementación efectiva y oportuna de los servicios y apoyos educativos requeridos.
- **Cartas Circulares, manuales, reglamentos y procedimientos administrativos vigentes del DEPR** que detallan los procesos para la

coordinación de servicios, la documentación requerida, y los deberes del ComPU y del personal de apoyo.

III. ALCANCE ADMINISTRATIVO RESPECTO A LA AUTORIDAD DEL COMPU

Esta Política Pública aplica a todo estudiante activo y elegible del Programa de Educación Especial, ubicado en el sistema público de Puerto Rico, así como a los servicios provistos mediante compras de servicios, bajo cualquiera de sus modalidades de pago.

Nada de lo aquí dispuesto deberá interpretarse como una directriz, instrucción o condicionamiento al ComPU en la adopción de determinaciones educativas individualizadas, ni como una limitación a su autoridad conforme a la Ley IDEA y demás legislación estatal y federal aplicable. La asignación base por tipo de salón constituye un marco organizacional para la planificación de recursos. Su aplicación no sustituye el análisis individualizado que corresponde al ComPU conforme a la evidencia documentada en el PEI.

El presente documento tiene un carácter estrictamente administrativo y operacional, y su propósito es uniformar criterios internos del Departamento de Educación relacionados con la implementación, coordinación y seguimiento de las determinaciones adoptadas por el ComPU, sin sustituir, alterar ni revisar los procesos, derechos o decisiones que corresponden exclusivamente a dicho Comité.

IV. PRINCIPIOS RECTORES

La implementación de esta política pública se regirá por los siguientes principios:

a. Análisis individualizado:

Toda determinación relacionada con la necesidad de un asistente de Servicios deberá basarse en un análisis individualizado del estudiante, documentado en su PEI, conforme a los requisitos de la Ley IDEA y su reglamentación aplicable, y no en criterios automáticos, categóricos o administrativos.

b. Aplicación gradual de apoyos:

El asistente de Servicios constituye un apoyo suplementario que se considerará cuando otros apoyos menos intrusivos no resulten suficientes para atender la necesidad identificada.

c. Promoción de la independencia:

La asignación de asistentes de Servicios deberá orientarse a promover el desarrollo de la independencia funcional del estudiante y evitar la dependencia innecesaria del recurso, sin que ello implique la negación, limitación o retraso en la provisión de los apoyos necesarios para garantizar una educación pública, gratuita y apropiada.

d. Uso razonable de los recursos:

La asignación de asistentes de servicios se realizará tomando en cuenta las necesidades documentadas de los estudiantes, conforme a su PEI, así como una distribución eficiente de los recursos humanos disponibles en cada plantel escolar. Este proceso deberá responder a criterios objetivos y verificables, sustentados en evidencia documentada en el PEI, garantizando que el apoyo asignado atienda las necesidades educativas identificadas por el ComPU. El análisis de la necesidad de apoyos adicionales deberá realizarse de manera contextualizada, considerando la asignación base de recursos y apoyos ya disponibles en el salón, a fin de determinar si estos resultan funcionalmente suficientes para atender las necesidades identificadas.

e. Capacitación y apoyo continuo al personal

El DEPR reconoce la importancia de que los asistentes de Servicios cuenten con orientación y adiestramiento adecuados para el desempeño de sus funciones, conforme a las necesidades del estudiante y a lo dispuesto en PEI. En ese contexto, el DEPR promoverá, conforme a la disponibilidad de recursos y a las prioridades programáticas, iniciativas de orientación, adiestramiento y apoyo técnico dirigidas a fortalecer la comprensión del rol del Asistente de Servicios, los límites de sus funciones, la implementación efectiva del PEI, y las prácticas que promuevan la seguridad, inclusión y bienestar del

estudiante en el entorno escolar. Este principio tiene un carácter orientador y no constituye un requisito previo para la determinación, asignación o continuidad de los servicios, ni crea derechos sustantivos adicionales.

f. Revisión periódica de las determinaciones

Las determinaciones relacionadas con la asignación de asistentes de servicios no son permanentes y estarán sujetas a revisión y ajuste por el ComPU, conforme al progreso del estudiante, a la evidencia documentada y a cambios en su entorno educativo, y deberán discutirse y documentarse en el PEI con la participación de la familia.

V. TIPOS DE NECESIDADES QUE PUEDEN REQUERIR APOYO MEDIANTE ASISTENTES DE SERVICIOS

Las necesidades que pueden justificar la provisión de apoyo mediante un asistente de Servicios se analizan desde una perspectiva funcional y educativa, y no desde un enfoque diagnóstico o categórico. La identificación de dichas necesidades tiene como propósito garantizar el acceso, la participación y la permanencia del estudiante en el entorno educativo, conforme a lo establecido en su PEI.

Las necesidades se describen a continuación de manera general, reconociendo que un mismo estudiante puede presentar más de un tipo de necesidad, y que su análisis deberá realizarse de forma integrada, contextualizada y no automática por el ComPU, considerando el entorno educativo y los apoyos ya disponibles. La descripción de estas áreas no constituye, por sí sola, un criterio determinante para la asignación de un asistente de servicios.

- a. Necesidades relacionadas con la salud:** Se refieren a aquellas situaciones en las que el estudiante requiere apoyo para manejar necesidades de salud que, sin implicar la prestación de servicios clínicos por parte del asistente de servicios, requieren asistencia adicional para asegurar su participación segura y continua en la jornada escolar. Las categorías pueden ser las siguientes:

- i. **Higiene personal:** El apoyo del asistente de Servicios podrá considerarse cuando el estudiante utilice pañal, requiera asistencia para el uso del baño durante el horario escolar o presente condiciones como catéteres o colostomías que limiten su capacidad para realizar estas actividades de forma segura y completa. Esta determinación deberá basarse en la documentación funcional del estudiante y en la evaluación de si dichas necesidades no pueden ser atendidas mediante adaptaciones razonables, apoyos disponibles en el salón de clases o por el personal docente. En los casos que involucren necesidades de colostomía, dicha condición y la necesidad de apoyo deberán estar debidamente documentadas en el Referido médico de estudiantes del Programa de Educación Especial que necesitan servicios de colostomía (SAEE-10b).
- ii. **Alimentación:** El apoyo del asistente de servicios podrá considerarse en aquellos casos en que el estudiante sea dependiente para alimentarse dentro del entorno escolar, ya sea porque no se alimenta por sí solo o porque recibe alimentación por medios alternos, como gastrostomía. La determinación deberá distinguir entre estudiantes que requieren vigilancia y apoyos de facilitación (p. ej., supervisión para seguridad, recordatorios, apoyos visuales o ajustes en la rutina) y aquellos que requieren asistencia activa en la alimentación (p. ej., apoyo físico o intervención directa para completar el proceso de manera segura). En los casos que involucren necesidades de colostomía, dicha condición y la necesidad de apoyo deberán estar debidamente documentadas en el Referido médico de estudiantes del Programa de Educación Especial que necesitan alimentación por gastrostomía (SAEE-10c).
- iii. **Manejo de condiciones de salud:** Se considerarán necesidades relacionadas con la salud aquellas situaciones en las que una condición médica del estudiante, debidamente documentada mediante orden médica

vigente y autorizada, impacta su seguridad, permanencia o participación en el entorno educativo durante el horario escolar. La consideración de estas necesidades tiene como finalidad permitir la implementación efectiva del PEI dentro del entorno escolar, conforme a la normativa aplicable.

Estas necesidades podrán incluir, situaciones asociadas a la administración de medicación de emergencia conforme a protocolos autorizados, condiciones que requieran observación o respuesta inmediata, o aquellas que demanden apoyos estructurados para el cumplimiento seguro de un plan de salud durante la jornada escolar. Entre ellas se incluyen, por ejemplo, alergias severas con medicación de rescate autorizada, epilepsia o trastornos convulsivos con protocolo escolar vigente, diabetes con plan escolar autorizado, crisis de ansiedad severa u otras condiciones que requieran la implementación de protocolos estructurados para garantizar la seguridad y permanencia del estudiante en el entorno escolar. En los casos que involucren necesidades de cateterización, la condición y la necesidad de apoyo deberán estar debidamente documentadas en el referido médico correspondiente (SAEE-10c).

De igual forma, en el caso de estudiantes que presenten necesidades asociadas a ansiedad severa, el ComPU deberá describir cómo dicha condición impacta la seguridad, permanencia o participación del estudiante en el entorno educativo durante la jornada escolar, y detallar los apoyos estructurados no clínicos que resultan necesarios para garantizar su participación efectiva en la implementación del PEI.

La administración de medicamentos y el manejo clínico de condiciones de salud en el entorno escolar se rigen por las

políticas, protocolos y normativas vigentes del DEPR y constituyen funciones de salud que recaen primariamente en el personal de enfermería escolar o en el personal debidamente autorizado conforme a dichas disposiciones. Para estos fines, deberán utilizarse los formularios, planes y anejos aplicables, los cuales deberán integrarse al expediente del estudiante.

La presencia de personal de enfermería escolar no excluye, por sí sola, la determinación de apoyos funcionales adicionales cuando el ComPU documente que, para garantizar la seguridad, permanencia y participación del estudiante en el entorno educativo, se requiere apoyo continuo no clínico más allá de las intervenciones propias del manejo de salud. En tales casos, el asistente de Servicios podrá brindar apoyo limitado a funciones no clínicas, bajo la dirección y supervisión del personal de enfermería y conforme a los protocolos institucionales establecidos. Dicho apoyo se limitará a acciones de acompañamiento, apoyo en transiciones, preparación del entorno, seguimiento de rutinas estructuradas y notificación inmediata al personal autorizado. En ningún caso el asistente de Servicios asumirá funciones clínicas, tomará decisiones médicas, administrará o modificará medicamentos, interpretará síntomas clínicos ni sustituirá la responsabilidad profesional del personal de enfermería o del equipo de salud.

- b. Necesidades relacionadas con la movilidad y orientación:** Se considerarán necesidades relacionadas con la movilidad y orientación aquellas situaciones en las que el estudiante presenta limitaciones para desplazarse de forma segura, eficiente o independiente dentro del entorno escolar, lo que impacta su acceso, participación o permanencia en las actividades educativas. La consideración de estas necesidades

tiene como finalidad facilitar el acceso del estudiante al entorno educativo y promover el mayor nivel de independencia posible, conforme a lo establecido en su Programa Educativo Individualizado (PEI). Estas necesidades pueden incluir, entre otras, apoyo durante los traslados entre espacios escolares, asistencia en el posicionamiento adecuado dentro del salón de clases, apoyo en las transiciones durante la jornada escolar o ajustes necesarios para garantizar la seguridad del estudiante en los distintos entornos educativos. El apoyo que se determine no tendrá como propósito sustituir la movilidad del estudiante ni limitar el desarrollo de destrezas funcionales, sino facilitar su participación segura y progresiva en el entorno escolar.

En el caso de estudiantes identificados bajo las categorías de ciego, sordociego o impedimentos múltiples, cuando la ceguera sea una de las discapacidades identificadas, la determinación de estas necesidades deberá sustentarse en la evaluación del Comité del Programa de Impedimentos Visuales (PIV), conforme a la normativa aplicable. Dicha evaluación permitirá identificar el nivel de funcionamiento del estudiante en las áreas de orientación y movilidad, así como las intervenciones y apoyos requeridos.

Cuando el Comité del PIV recomiende intervención especializada en orientación y movilidad, esta recomendación constituirá la base técnica para que el ComPU determine los servicios, apoyos y acomodos a incluirse en el Programa Educativo Individualizado (PEI), incluyendo la frecuencia, duración e intensidad de dichas intervenciones.

La asignación de un asistente de Servicios, cuando así se determine necesario, se limitará a funciones de apoyo no especializado orientadas a facilitar la seguridad del estudiante y su participación en el entorno escolar, y no sustituirá, en ningún caso, la intervención especializada en orientación y movilidad recomendada por el PIV ni la instrucción directa provista por personal cualificado. La determinación deberá basarse en la documentación funcional del estudiante y en la evaluación de la

suficiencia de los apoyos y recursos ya disponibles en el entorno educativo.

- c. Necesidades relacionadas con la comunicación:** Incluyen aquellas circunstancias en las que el estudiante requiere apoyos para facilitar la comunicación funcional dentro del entorno educativo, ya sea mediante el uso de sistemas de comunicación aumentativa o alterna, el lenguaje de señas, apoyos visuales u otras estrategias estructuradas. El propósito de estos apoyos es permitir que el estudiante exprese sus necesidades, participe activamente en el proceso educativo y acceda al currículo de manera efectiva.

En los casos en que el estudiante utilice el lenguaje de señas como su medio principal de comunicación, la determinación de las necesidades deberá considerar el nivel de dominio del lenguaje de señas y la naturaleza de las interacciones requeridas en el entorno escolar. Esta evaluación permitirá identificar si el estudiante requiere intervención especializada directa, adaptaciones en el entorno, apoyos suplementarios o la participación de personal con competencias específicas en comunicación. El asistente de servicios podrá apoyar la implementación de las estrategias de comunicación establecidas, siempre bajo la dirección y supervisión del personal profesional correspondiente, y conforme a lo documentado en el Programa Educativo Individualizado (PEI).

La determinación del tipo e intensidad del apoyo deberá basarse en la evidencia documentada en el PEI y orientarse a promover el desarrollo progresivo de la comunicación funcional y la mayor independencia comunicativa posible del estudiante.

En el caso de estudiantes en los que la comunicación funcional constituya una necesidad primaria documentada, la determinación de las necesidades relacionadas con la comunicación deberá sustentarse en una evaluación del Comité del Programa de Impedimentos Auditivos (PIA). Esta evaluación servirá de base para identificar el tipo, la

intensidad y el alcance de los apoyos requeridos en el entorno educativo.

- d. Necesidades relacionadas con la conducta:** Se refieren a aquellas situaciones en las que el estudiante presenta conductas que interfieren de manera significativa con su proceso educativo, o que representan un riesgo para su seguridad, la de otras personas o la propiedad. Estas conductas deberán estar debidamente identificadas, documentadas y analizadas mediante procesos formales del equipo socioemocional, incluyendo intervenciones educativas, evaluaciones funcionales y planes de intervención conductual, conforme a los procedimientos establecidos por el Departamento de Educación.

La determinación de estas necesidades deberá sustentarse necesariamente en la documentación incluida en la Parte III. C del PEI, en la que se identifiquen claramente las conductas que interfieren con el proceso educativo y las estrategias de intervención implementadas a nivel universal (Nivel 1 de PBIS). Asimismo, deberá considerarse la naturaleza de las conductas observadas, distinguiendo entre conductas destructivas o de reto, que pueden implicar riesgos a la seguridad, y aquellas conductas disruptivas o inapropiadas, que, aunque requieren intervención, no justifican por sí solas la asignación de apoyos intensivos.

Cuando las conductas se presentan de manera consistente o de forma escalada, y representan un riesgo para la seguridad del estudiante, de otras personas o de la propiedad, corresponderá evaluar si el estudiante cuenta con un plan de intervención desarrollado por el equipo socioemocional, documentado en la Parte IV o V del PEI. En estos casos, la documentación de intervenciones socioemocionales deberá estar debidamente integrada al expediente antes de considerar apoyos adicionales.

La determinación de la necesidad de apoyo conductual requerirá como requisito técnico que las conductas hayan sido analizadas mediante una Evaluación Funcional de la Conducta (SAEE-FBA-01). El resultado de

esta evaluación permitirá identificar la función de la conducta y establecer si procede la elaboración de un Plan de Apoyo Conductual Positivo (PAC+). La recomendación del equipo socioemocional de preparar e implementar un PAC+ constituirá el fundamento técnico indispensable para considerar apoyos suplementarios adicionales.

El apoyo del asistente de servicios, cuando se determine necesario, estará dirigido exclusivamente a facilitar la implementación del PAC+, apoyar el desarrollo de conductas adaptativas y contribuir a la seguridad del estudiante y del entorno escolar. En ningún caso el asistente sustituirá los servicios clínicos, terapéuticos o de intervención especializada, ni asumirá funciones propias de profesionales de la salud mental.

La ausencia de una Evaluación Funcional de la Conducta (SAEE-FBA-01) completada no impedirá la adopción de medidas provisionales de apoyo cuando exista documentación que evidencie riesgo inmediato a la seguridad del estudiante, de terceros o afectación sustancial a su participación educativa. En tales circunstancias, el ComPU podrá determinar apoyos suplementarios de carácter provisional, los cuales deberán revisarse una vez se complete el proceso evaluativo correspondiente e integrarse formalmente al PEI conforme a los resultados obtenidos.

- e. Necesidades relacionadas con la transportación:** Incluyen aquellas situaciones en las que el estudiante requiere apoyos adicionales para garantizar su seguridad durante el proceso de transportación escolar, cuando condiciones asociadas a la movilidad, la conducta o la salud impactan su capacidad para utilizar el servicio de manera segura. Este apoyo se limita estrictamente al contexto del transporte escolar, incluyendo el abordaje, el trayecto y el descenso del vehículo.

La determinación de estas necesidades deberá basarse en la documentación funcional del estudiante y en la evaluación de si requiere asistencia para acceder al servicio de transportación,

incluyendo la movilización de silla de ruedas, coche u otros dispositivos, así como en un análisis de si puede viajar de forma segura durante el trayecto sin la supervisión directa de un adulto, sin que ello represente un riesgo real para su seguridad o la de otros estudiantes.

Cuando se determine que el estudiante no puede utilizar el servicio de transportación escolar de manera segura sin apoyo adicional, el ComPU deberá considerar esta necesidad al momento de diseñar el PEI, documentando de forma clara los apoyos requeridos, su alcance, duración y las circunstancias específicas en las que se brindarán, conforme a las políticas y protocolos vigentes del DEPR.

VI. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DE APOYO MEDIANTE ASISTENTES DE SERVICIOS

a. Rol del ComPU: La determinación de la necesidad de apoyo mediante un asistente de servicios corresponde al ComPU, válidamente constituido, como parte del proceso de desarrollo, revisión o enmienda del PEI del estudiante. Dicha determinación deberá basarse en un análisis individualizado e integral de las necesidades del estudiante y no responderá a criterios automáticos ni a clasificaciones rígidas. El ComPU realizará el análisis considerando la información disponible, el impacto funcional de la necesidad identificada y el entorno educativo específico en el que participa el estudiante.

b. Análisis de la necesidad del estudiante: Al evaluar la necesidad de un asistente de servicios, el ComPU deberá considerar, de manera integrada, los siguientes elementos:

- i. **Acceso y participación educativa:** El ComPU evaluará si la necesidad identificada limita la capacidad del estudiante para acceder al currículo, participar de forma significativa en las actividades educativas y lograr progreso educativo apropiado a la luz de sus circunstancias individuales, conforme a las metas establecidas en su Programa Educativo Individualizado (PEI), aun luego de haberse

considerado e implementado otros apoyos disponibles. Esta información deberá documentarse principalmente en la Parte III del PEI, incluyendo la descripción de la necesidad y su impacto en el entorno educativo.

ii. Seguridad y bienestar: Se analizará si la necesidad del estudiante representa un riesgo a su propia seguridad, a la seguridad de otros estudiantes o del personal escolar, o a la propiedad. Este análisis deberá considerar la frecuencia, intensidad y duración de la necesidad observada conforme establecido en la Guía Integral para la Provisión de Apoyos Conductuales a Estudiantes con Discapacidad.

c. Nivel de independencia funcional: El ComPU evaluará el nivel de independencia del estudiante en las rutinas escolares, considerando si la necesidad requiere apoyo continuo, intermitente o situacional, así como el potencial del estudiante para desarrollar mayor autonomía mediante intervenciones educativas y apoyos adecuados, evitando la asignación de apoyos que puedan fomentar dependencia innecesaria.

d. Tipos de evidencia que el ComPU podrá considerar para la toma de decisiones: Las determinaciones del ComPU deberán sustentarse en evidencia documentada, la cual podrá incluir, sin limitarse a, entre otros, los siguientes:

- i. Documentación en la Parte III del PEI.
- ii. Observaciones documentadas del maestro de Educación Especial, maestro regular y otro personal que interviene con el estudiante.
- iii. Referidos e Informes del equipo socioemocional.
- iv. Evaluaciones funcionales, tales como evaluaciones de conducta, movilidad o salud.
- v. Minutas de reuniones del ComPU.

La información provista por los maestros, especialistas y el equipo interdisciplinario socioemocional son esenciales, ya que sus

observaciones aportan información directa sobre el desempeño del estudiante en el entorno educativo cotidiano. No obstante, la responsabilidad de la determinación final recae exclusivamente en el ComPU. Toda la evidencia considerada deberá adjuntarse en el sistema MiPE, en el módulo «Estudiante», tarjeta «Documentos del Estudiante».

Como parte de la participación significativa de la familia en el proceso de toma de decisiones, los padres o encargados del estudiante tendrán derecho a acceder a toda la documentación que será considerada por el ComPU durante la reunión. Dicha información deberá ser puesta a su disposición con antelación razonable o, en su defecto, durante la reunión, de manera que puedan participar de forma informada, sin que ello limite la facultad decisonal del comité.

- e. Uso progresivo de apoyos:** Antes de recomendar la asignación de un asistente de servicios, el ComPU deberá considerar si la necesidad del estudiante puede atenderse mediante acomodos razonables, servicios suplementarios existentes, intervenciones del equipo socioemocional o apoyos grupales dentro del salón.

El asistente de servicios se considerará como medida posterior, cuando, tras este análisis, se determine que dichos apoyos no resultan suficientes para atender adecuadamente la necesidad documentada, y dicha determinación deberá quedar claramente reflejada en el PEI.

- f. Documentación de la determinación en el PEI:** Toda determinación relacionada con la necesidad de un asistente de servicios deberá quedar claramente documentada en el PEI, incluyendo:

- i. La necesidad específica identificada (Parte III).
- ii. La justificación para el apoyo recomendado, incluyendo la consideración de apoyos previamente implementados y la razón por la cual estos resultaron insuficientes.
- iii. El tipo de apoyo requerido y su alcance.
- iv. Los criterios y el mecanismo para la revisión, modificación o terminación del apoyo.

Esta documentación permitirá dar seguimiento adecuado a la necesidad y facilitará la revisión periódica de la asignación del recurso.

g. Seguimiento y revisión de la necesidad del asistente de Servicios: El progreso del estudiante y la implementación del apoyo serán monitoreados de manera continua como parte del seguimiento regular del PEI, incluyendo la revisión de los informes de progreso académico.

Dicho seguimiento permitirá identificar avances o ajustes necesarios en la implementación del apoyo, incluyendo la verificación de que las estrategias y apoyos se estén implementando conforme a lo acordado y documentado, y las determinaciones formales sobre posibles modificaciones se realizarán únicamente cuando la evidencia acumulada así lo justifique.

En todo caso, la necesidad del apoyo será revisada formalmente, como mínimo, en la revisión anual del PEI, sin perjuicio de que el ComPU convoque reuniones adicionales cuando la evidencia, el progreso del estudiante o cambios en su entorno educativo así lo ameriten.

VII. ROL Y FUNCIÓN DEL ASISTENTE DE SERVICIOS EN APOYO AL ESTUDIANTE

El asistente de servicios es un integrante clave de la comunidad escolar cuya función principal es apoyar la inclusión, el acceso equitativo y la participación plena de los estudiantes con discapacidades en el entorno educativo, de modo que puedan beneficiarse del programa educativo en igualdad de condiciones. Su intervención se fundamenta en las necesidades funcionales documentadas y se presta conforme al PEI, bajo la supervisión del maestro de Educación Especial u otro profesional correspondiente.

Si bien las tareas específicas pueden variar según el perfil funcional y educativo del estudiante, el asistente deberá estar disponible para brindar apoyo durante la jornada escolar y en aquellas actividades vinculadas al programa educativo que, según corresponda, incluyan el horario regular de

clases, desayuno y almuerzo, transiciones, actividades extracurriculares, servicios de verano, reuniones relacionadas con la implementación del PEI, y, cuando así esté documentado en el PEI, la transportación escolar. A esos fines, el desempeño del asistente se registrará por las directrices y estándares establecidos en esta política pública, conforme al PEI y bajo la supervisión del personal escolar correspondiente:

a. Promoción de la independencia y participación plena: La finalidad del apoyo es facilitar el acceso del estudiante al entorno escolar y promover la mayor independencia posible, fortaleciendo su participación en experiencias educativas comparables a las de sus pares sin discapacidad.

El apoyo del asistente deberá orientar su intervención a apoyar, facilitar y desarrollar autonomía, evitando prácticas que sustituyan al estudiante o fomenten dependencia innecesaria o sobre asistencia.

b. Asistente como personal de apoyo educativo bajo supervisión: El asistente de Servicios es un personal de apoyo que trabaja en colaboración con el docente. No sustituye al maestro de Educación Especial ni al maestro regular, ni asume funciones propias de profesionales licenciados. Por tanto, no diseña ni determina evaluaciones, diagnósticos, planes educativos o intervenciones clínicas, ni ofrece instrucción académica directa como sustituto del docente, conforme a la normativa aplicable.

c. Funciones operacionales del asistente de servicios: Las siguientes funciones se realizarán únicamente cuando proceda, conforme a las necesidades documentadas y a lo establecido en el PEI:

i. Apoyo en el salón de clases y en actividades escolares

- Facilitar el acceso a materiales y el uso adecuado de equipos, incluyendo tecnología asistiva cuando aplique.
- Dar seguimiento a rutinas, transiciones y cambios de actividad para apoyar la participación del estudiante.

- Apoyar la adaptación al entorno escolar y fomentar la interacción con pares mediante estrategias de comunicación efectiva, según el perfil del estudiante.
- Colaborar con el maestro y especialistas para asegurar un enfoque coordinado de apoyo.
- Guiar al estudiante en la adquisición de destrezas funcionales y de vida diaria vinculadas a su participación escolar, promoviendo independencia.

ii. Asistencia personal y apoyo funcional

- Proveer asistencia personal y apoyo funcional dentro del entorno escolar y en actividades educativas relacionadas, según corresponda, para facilitar la participación segura y efectiva del estudiante, promoviendo su autonomía y sin sustituir el desempeño del estudiante ni asumir funciones clínicas o especializadas.

iii. Colaboración con docentes y personal escolar

- Coordinar estrategias de apoyo junto a maestros y otros profesionales.
- Apoyar la implementación de los acomodos y adaptaciones instruccionales determinados por el equipo y documentados en el PEI, incluyendo la preparación o conversión de materiales a formatos accesibles (por ejemplo: letra agrandada, audio, braille u otros), así como la ejecución consistente de planes, estrategias y protocolos establecidos por los equipos correspondientes (p. ej., planes de intervención conductual, planes escolares de salud, planes de apoyo socioemocional, orientación y movilidad o planes de comunicación), bajo la supervisión del personal responsable y sin asumir funciones especializadas o clínicas.
- Brindar apoyo instrumental para el acceso al currículo sin sustituir el desempeño del estudiante, tales como: manipular materiales, apoyar el acceso a textos u

organizadores, y facilitar el registro de información cuando sea un acomodo documentado (p. ej., toma de notas), conforme al PEI.

iv. Fomento de la autonomía y participación social

- Promover el desarrollo de habilidades que fortalezcan la independencia del estudiante.
- Fomentar la participación en actividades escolares y sociales, reforzando conductas de independencia y participación apropiada al perfil funcional.

v. Comunicación y coordinación con la familia

- Mantener comunicación efectiva con padres o encargados a través de los canales establecidos por la escuela, para compartir información pertinente sobre la participación del estudiante y la implementación del apoyo, conforme a las políticas de confidencialidad.
- Participar, cuando sea requerido, en reuniones del ComPU u otros encuentros interdisciplinarios relacionados con la implementación del PEI.

vi. Programa de trabajo del asistente

- El programa de trabajo se establecerá considerando las necesidades identificadas, la organización del salón y la matrícula del maestro asignado, garantizando a su vez los periodos de receso aplicables, sin que ello interrumpa la prestación del apoyo educativo al estudiante, conforme a la normativa laboral vigente.
- El asistente de servicios podrá apoyar, según corresponda y dentro de su jornada laboral, a otros estudiantes o escenarios educativos —incluyendo la transportación— siempre que dicha intervención esté autorizada y no interrumpa ni afecte la prestación del servicio al estudiante o grupo al que fue asignado, conforme a las disposiciones administrativas vigentes.

- La ausencia del asistente no podrá ser motivo para excluir al estudiante ni limitar su acceso al entorno educativo. El director escolar activará medidas razonables y temporales para asegurar continuidad, sin que ello implique la reasignación permanente de recursos ni afecte otros servicios, conforme al PEI y las disposiciones aplicables. Asimismo, queda prohibido asignar al asistente a tareas ajenas al servicio educativo del estudiante (p. ej., limpieza, mensajería o labores administrativas generales).

vii. Revisión continua: Toda asignación de apoyo mediante asistentes de servicios estará sujeta a revisión continua como parte del proceso regular de seguimiento y evaluación del PEI, conforme al progreso del estudiante y a la evidencia documentada. Cualquier modificación al apoyo deberá ser evaluada por el ComPU, discutida con la participación de la familia y debidamente documentada en el PEI.

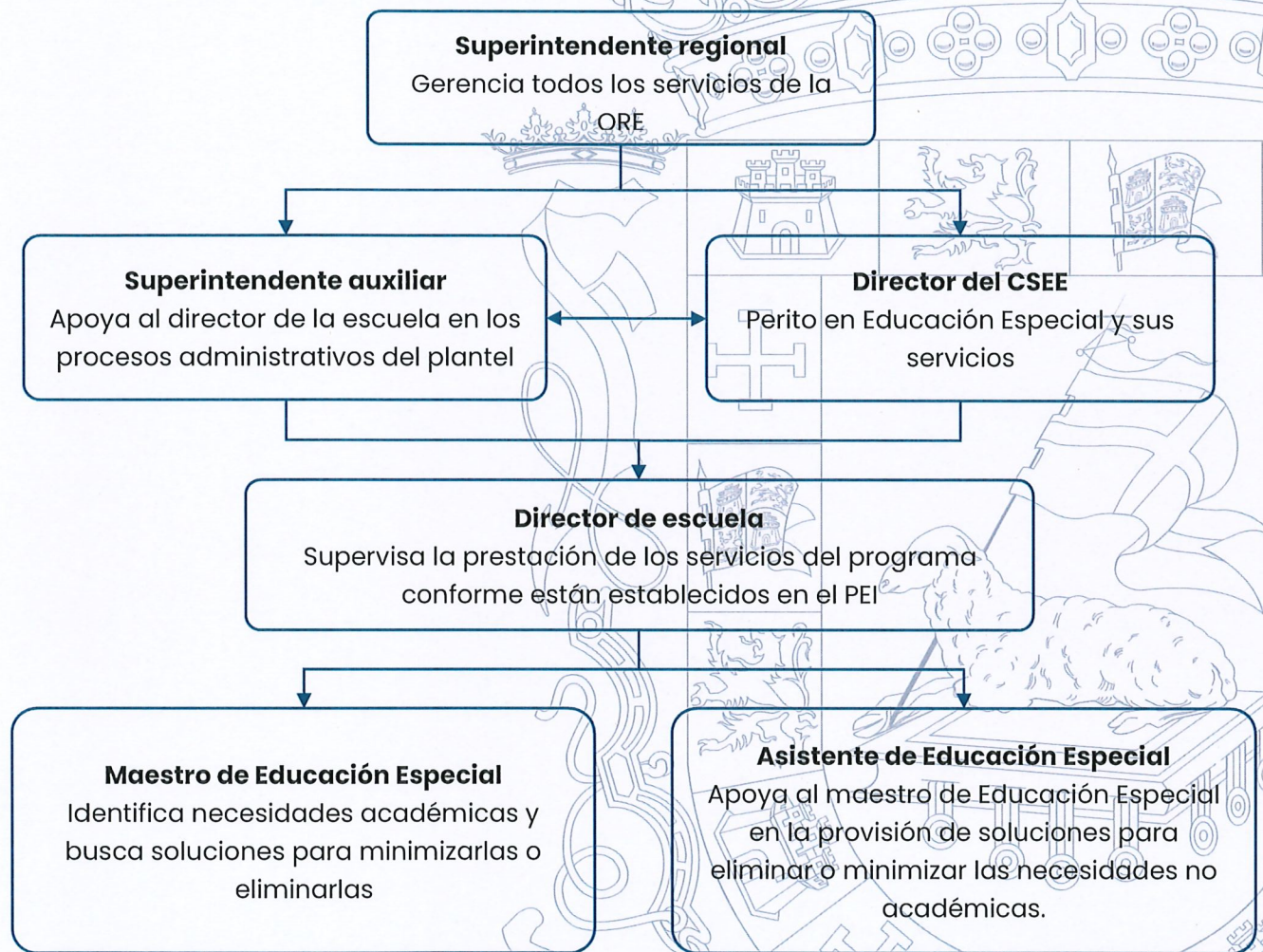
viii. Incumplimiento de sus funciones

- Los asistentes de servicios, al igual que todo empleado del Gobierno de Puerto Rico, deberán desempeñar sus funciones conforme a lo establecido en su descripción de puesto, en esta guía y en las disposiciones aplicables.
- El director escolar, en su rol de supervisor inmediato, será responsable de evaluar el desempeño del asistente. El incumplimiento de los deberes y responsabilidades asignadas podrá conllevar, según corresponda:
 - el cese del contrato, en el caso de personal irregular o bajo contratación, o
 - la activación de los mecanismos de disciplina progresiva, conforme a la normativa vigente, en el caso de personal regular.

Aun cuando el asistente bajo Remedio Provisional no sea empleado del DEPR y sea seleccionado y contratado por el padre, su desempeño dentro de la escuela deberá ajustarse a las normas escolares aplicables, a las funciones y límites

establecidos en esta política pública y a lo dispuesto en el PEI, y estará sujeto a la supervisión funcional del director escolar para fines de coordinación, cumplimiento y manejo de situaciones dentro del entorno educativo.

ix. Línea de supervisión:



VIII. GUÍA ADMINISTRATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ASISTENTES DE SERVICIOS

Una vez el ComPU, debidamente constituido, determina y documenta en el PEI la necesidad de un asistente de Servicios, los pasos subsiguientes corresponden a la gestión administrativa del DEPR.

Tomando en cuenta lo anterior, en esta sección se establece el proceso mediante el cual el DEPR asignará los asistentes de Servicios utilizando un modelo híbrido, que combina una asignación base por tipo de salón o escenario educativo con la posibilidad de ajustes individualizados, cuando así lo requiera la evidencia documentada en el PEI del estudiante.

Este modelo tiene como objetivo:

1. Garantizar el acceso del estudiante al currículo y su participación en el proceso educativo.
2. Evitar la dependencia innecesaria del asistente como apoyo permanente.
3. Facilitar la planificación escolar y la redistribución flexible de recursos.
4. Promover el uso razonable y eficiente de los recursos.

La implementación administrativa de las asignaciones de asistentes de Servicios se regirá por los siguientes principios:

1. La asignación de asistentes de servicios no es automática ni permanente.
2. El asistente constituye un apoyo suplementario y no sustituye al maestro ni a otros profesionales licenciados.
3. La asignación base por tipo de salón o escenario educativo no elimina ni limita la obligación de atender necesidades individuales debidamente documentadas en el PEI.
4. Toda determinación deberá considerar, de forma documentada, si la necesidad del estudiante puede atenderse mediante apoyos, acomodados, ajustes o ayudas menos intensivas, dentro del entorno educativo correspondiente, antes de recomendar apoyos individualizados.
5. La reducción progresiva del apoyo, cuando proceda, se determinará a partir de un análisis del progreso educativo apropiado del estudiante, a la luz de sus circunstancias individuales y de su nivel de independencia funcional, conforme a las metas y servicios establecidos en el PEI.

Para estos fines, el ComPU evaluará si el estudiante demuestra la capacidad de acceder al currículo, participar de forma significativa y

mantener progreso educativo apropiado con una menor intensidad, frecuencia o presencia directa del asistente en determinados momentos o actividades del entorno escolar.

La reducción del apoyo deberá implementarse de manera planificada, gradual y documentada, sin implicar la eliminación inmediata del recurso, y estará sujeta a seguimiento mediante observaciones del personal escolar que interactúa directamente con el estudiante, principalmente el maestro de Educación Especial y el maestro regular, según corresponda.

El proceso de reducción progresiva del apoyo no procederá ni continuará cuando se evidencie que el estudiante deja de acceder al currículo, reduce su participación significativa o no mantiene progreso educativo apropiado, conforme a lo establecido en el PEI.

6. La asignación estará sujeta a revisión periódica, conforme al progreso del estudiante y a cambios en la matrícula o en el entorno educativo.

a. Parámetros administrativos de planificación por tipo de salón

Como norma general, los asistentes de servicios se asignarán inicialmente al entorno educativo (salón o escenario educativo) y no a un estudiante específico. Esta asignación base responde al nivel de intensidad del salón y al modelo de servicio educativo ofrecido.

Como apoyo a la planificación y organización de los recursos, se deberán utilizar las siguientes guías:

Tipo de salón / entorno educativo	Asignación base orientativa
Salones Especiales con Promoción de Grado (SEP)	1 asistente por salón
Salones de Educación Especial Modificada (SEM)	2 asistentes por salón

Estas proporciones no constituyen criterios automáticos de elegibilidad y no sustituyen el análisis individualizado que corresponde al ComPU conforme a la evidencia documentada en el PEI. En los casos en los que el estudiante esté ubicado en un salón regular, el apoyo del asistente de servicios deberá implementarse como un apoyo suplementario, integrado a la dinámica del salón, dirigido a facilitar la participación del estudiante, su acceso al currículo y su seguridad funcional, conforme a lo establecido en el PEI.

En estos escenarios, el ComPU deberá definir claramente en el PEI la forma en que se integrará el apoyo del asistente en el salón regular, las funciones específicas que desempeñará y los criterios para su revisión, ajuste, reducción o finalización progresiva, conforme al progreso evidenciado por el estudiante y a los datos recopilados durante la implementación.

En el caso de la asignación de recursos de apoyo en el servicio de transportación escolar, esta se regirá conforme a las directrices, protocolos y criterios establecidos por la unidad responsable de Transportación Escolar del DEPR, según correspondan y estén vigentes.

b. Evaluación de la suficiencia del apoyo asignado al salón

Una vez el ComPU identifica y documenta en el PEI la necesidad del estudiante, deberá evaluar si el apoyo asignado al salón resulta suficiente para atender dicha necesidad, sin afectar la atención del resto de los estudiantes ni comprometer la seguridad, el bienestar o la participación educativa del estudiante.

Esta evaluación se realizará considerando la intensidad, frecuencia y naturaleza de la necesidad identificada, el nivel de funcionamiento del estudiante, así como la capacidad del apoyo disponible en el salón conforme a lo establecido en esta política pública para responder de manera efectiva dentro del entorno educativo.

Cuando el ComPU determine que el apoyo asignado al salón no resulta suficiente, podrá recomendar ajustes adicionales, conforme a

lo dispuesto en esta política pública, los cuales deberán quedar debidamente documentados en el PEI.

c. Criterios para determinar la necesidad de ajustes adicionales

Como parte de la evaluación de la suficiencia del apoyo asignado al salón, el ComPU evaluará si dicho apoyo resulta adecuado para atender las necesidades del estudiante. El ComPU podrá determinar la necesidad de un ajuste individualizado únicamente luego de considerar la asignación base de recursos correspondiente al entorno educativo, conforme al modelo de servicio y al nivel de funcionalidad del salón.

Esta determinación no requiere la convocatoria de un ComPU distinto, sino que forma parte del análisis funcional y educativo que realiza el ComPU en el ejercicio de sus funciones. La determinación deberá estar debidamente sustentada por documentación específica, datos objetivos y evidencia de que las intervenciones y apoyos previamente establecidos han sido implementados correctamente y no han resultado suficientes.

Cualquier ajuste que se determine necesario deberá quedar formalmente documentado en el PEI y responder a los principios de razonabilidad, necesidad educativa y provisión de una educación pública, gratuita y apropiada.

Los siguientes escenarios permiten identificar cuándo, aun con los apoyos grupales y la asignación base disponibles, no se logra atender adecuadamente la necesidad individual del estudiante:

- i. **Interferencia significativa en la atención al grupo:** El apoyo disponible en el salón no permite atender de manera adecuada las necesidades individuales del estudiante sin afectar de forma significativa la atención educativa del resto del grupo, cuando se evidencie que:

- 
- a. la atención requerida por el estudiante requiere supervisión directa y frecuente que limita la capacidad del personal para atender al grupo;
 - b. dicha situación se presenta de forma recurrente y no ocasional;
 - c. el impacto ha sido documentado mediante observaciones, registros de intervención o informes del personal escolar; y
 - d. aun con la asignación base de recursos del salón y la implementación de apoyos grupales, la necesidad persiste.
- ii. **Supervisión continua documentada:** La necesidad del estudiante requiere supervisión directa, constante y especializada que claramente excede la capacidad de los recursos base asignados al grupo, según evidenciado en el PEI, observaciones profesionales y registros de intervención previos.
- iii. **Riesgo a la seguridad, salud o estabilidad emocional:** El estudiante presenta riesgos sustanciales para su seguridad, salud o estabilidad emocional que no pueden ser razonablemente manejados mediante estrategias o apoyos grupales, aun cuando estos se han implementado de manera adecuada. Esta situación debe estar documentada mediante informes profesionales o reportes de incidentes.
- iv. **Conductas severas con intervención vigente:** El estudiante presenta conductas severas que han sido documentadas mediante una Evaluación Funcional de la Conducta (FBA) y cuenta con un Plan de Apoyo Conductual Positivo (PAC+) vigente. A pesar de la implementación fiel del PAC+, persisten riesgos significativos que comprometen el bienestar del estudiante o de otros, y que no pueden ser razonablemente manejados con el apoyo grupal disponible.
- v. **Apoyo individual en transportación:** El estudiante requiere servicios de transportación y no puede viajar de manera segura sin apoyo individualizado que garantice su bienestar y el de los demás pasajeros.

La asignación de un asistente individualizado deberá considerarse únicamente como una medida excepcional, luego de haber implementado y documentado la insuficiencia de otras estrategias y apoyos disponibles, tales como acomodados razonables, servicios suplementarios, modificaciones al entorno educativo, intervenciones conductuales u otros apoyos previamente determinados por el ComPU.

La determinación de la necesidad de ajustes adicionales no deberá fundamentarse exclusivamente en la disponibilidad de personal, sino en una evaluación individualizada y documentada que, partiendo de la asignación base de recursos correspondiente al salón o escenario educativo, demuestre que dichos recursos no resultan funcionalmente suficientes para atender las necesidades educativas, conductuales o funcionales del estudiante, conforme a lo establecido en su PEI.

En los casos en que se determine procedente, el asistente podrá ser asignado para priorizar la atención de un estudiante dentro del salón como parte del apoyo grupal, o de forma individualizada, siempre que dicha asignación esté directamente vinculada a los objetivos y servicios establecidos en el PEI.

IX. DETERMINACIONES EN SITUACIONES QUE REQUIERAN INTERVENCIÓN INMEDIATA

En situaciones en las que se requiera intervención inmediata para garantizar la seguridad, permanencia o participación educativa del estudiante, el ComPU podrá adoptar las determinaciones correspondientes conforme a la evidencia disponible al momento, las cuales deberán documentarse en el PEI y revisarse dentro de un término razonable.

X. FINALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENTE DE SERVICIO

La implementación del apoyo mediante asistentes de Servicios estará sujeta a seguimiento continuo como parte del proceso regular de evaluación del PEI. Dicho seguimiento permitirá valorar la efectividad del apoyo y determinar, con base en la evidencia documentada y el progreso educativo observado, la necesidad de ajustes, modificaciones o la finalización del servicio. Las determinaciones formales relacionadas con el

apoyo serán adoptadas por el ComPU cuando la evidencia así lo justifique, incluyendo, como mínimo, durante la revisión anual del PEI o ante cambios significativos en las necesidades del estudiante o en su entorno educativo.

La finalización del servicio de asistente procede cuando:

1. La necesidad educativa que dio origen al apoyo ha sido atendida y el estudiante puede continuar progresando sin dicho servicio.
2. Los padres o encargados rechazan el servicio.
3. El estudiante egresa del Programa de Educación Especial.

Para la finalización del servicio, se seguirá el siguiente procedimiento:

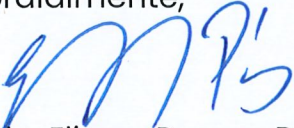
1. El personal correspondiente del DEPR convocará una reunión del ComPU, notificando a los padres o encargados que el propósito de la reunión es evaluar la finalización del servicio de asistente.
2. En la reunión se discutirán las evidencias que sustentan la determinación y que demuestran que la necesidad que dio origen al apoyo ya no está presente o puede ser atendida mediante otros apoyos documentados en el PEI.
3. La determinación de finalización deberá adoptarse por el ComPU y quedar debidamente documentada en el PEI.

XI. VIGENCIA

Esta política pública entrará en vigor de forma inmediata y será de aplicación uniforme en todas las unidades, escuelas y Centros de Servicios de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico.

A partir de su vigencia, quedan derogadas cualesquiera disposiciones, políticas públicas, cartas circulares, memorandos o instrucciones administrativas previas que sean incompatibles o contrarias a lo aquí dispuesto, en todo o en parte.

Cordialmente,


Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA ASOCIADA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

**SAEE-10 ANÁLISIS DE NECESIDAD DE ASISTENTE DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN
ESPECIAL**

Cuestionario para identificar la necesidad

Parte A: Información sobre el estudiante

Fecha: _____

Discapacidad: _____

Estudiante: _____ SIE: _____

Oficina Regional Educativa de: _____ Pueblo: _____

Código y nombre de la escuela: _____

Ubicación del estudiante: _____

Parte B: Información sobre las necesidades observadas

Instrucciones: Antes de la reunión con el ComPU, los funcionarios del DEPR analizarán las necesidades del estudiante con personal de educación especial de la ORE basado en las observaciones realizadas. Marque con una x aquellas necesidades que el estudiante presenta.

Necesidades relacionadas con la Salud: Higiene

Preguntas para establecer la necesidad	Sí	No	Evidencia que se deben evaluar para la toma de decisiones
1. ¿El estudiante utiliza el pañal durante el horario escolar?			☐ Observaciones de los padres o maestro.
2. ¿Se requiere de algún proceso o instrucción especial durante el cambio de pañal?			☐ Observaciones de los padres o maestro.
3. ¿El estudiante tiene un catéter?			☐ Referido médico (SAEE-10a).
4. ¿El estudiante tiene colostomía?			☐ Referido médico (SAEE-10b).

Necesidades relacionadas con la Salud: Alimentación

Preguntas para establecer la necesidad	Sí	No	Evidencia que se deben evaluar para la toma de decisiones
1. ¿El estudiante se alimenta por sí solo?			☐ Observaciones de los padres o maestro. ☐ Evaluación
2. ¿Se requiere de algún proceso o instrucción especial durante la alimentación?			☐ Observaciones de los padres o maestro.

3. ¿El estudiante se alimenta vía gastrostomía?			☐ Referido médico (SAEE-10c).
---	--	--	--

Necesidades relacionadas con la Salud: Manejo de Condiciones

Preguntas para establecer la necesidad	Sí	No	Documentos que sustenta la necesidad
4. ¿El estudiante requiere que se le administre un medicamento controlado durante el horario escolar?			☐ Referido médico ☐ Hoja de administración de medicamento.
5. ¿El estudiante tiene la capacidad de seguir instrucciones visuales o verbales y completarlas de manera correcta?			☐ Evaluación psicológica. ☐ Observaciones de los maestros.
6. ¿El estudiante requiere que se le administre insulina durante el horario escolar?			☐ Referido médico ☐ Plan Escolar para el manejo de la diabetes.

Necesidades relacionadas con la Salud: Ansiedad Severa

Preguntas para establecer la necesidad	Sí	No	Evidencia que se deben evaluar para la toma de decisiones
1. ¿El estudiante presenta ansiedad severa que impacta su seguridad, permanencia o participación en el entorno educativo durante la jornada escolar?			☐ Observaciones de los padres o maestro ☐ Certificado médico

Necesidad para trasladarse de un lugar y otro

Preguntas para determinar elegibilidad	Sí	No	Evidencia que se deben evaluar para la toma de decisiones
1. ¿El estudiante utiliza silla de ruedas o coche para moverse de un lado a otro?			☐ Observaciones de los padres y maestros.
2. ¿El estudiante utiliza silla de ruedas motorizada?			☐ Observaciones de los padres y maestros.
3. Con adaptaciones a la silla de ruedas, ¿El estudiante logra moverse en ella por sí solo?			☐ Observaciones de los padres y maestros.
4. El estudiante utiliza andador u otro aditamento para moverse de un lado a otro.			☐ Observaciones de los padres y maestros.

Necesidad de orientación y movilidad

Preguntas para determinar elegibilidad	Sí	No	Evidencia que se deben evaluar para la toma de decisiones
1. ¿El estudiante es elegible bajo ciego, sordociego o impedimentos múltiples, siendo ciego una de las discapacidades identificadas?			☐ Determinación de elegibilidad.
2. ¿El estudiante se evaluó por el Comité del PIV?			☐ Evaluación del PIV.
3. ¿El Comité del PIV le recomendó intervención en el área de orientación y movilidad?			☐ Evaluación del PIV.
4. ¿Cuál es el nivel de funcionamiento de O&M?			☐ Parte V del PEI debidamente evaluada.

Necesidad para comunicarse

Preguntas para determinar elegibilidad	Sí	No	Evidencia que se deben evaluar para la toma de decisiones
1. ¿El estudiante utiliza el lenguaje de señas como su medio principal de lectura?			☐ Evaluación del PSS.
2. ¿Cuál es el nivel de dominio del lenguaje de señas?			☐ Evaluación del PSS o parte V del PEI debidamente evaluado.

Necesidad de Apoyo Conductual

Preguntas para determinar elegibilidad	Sí	No	Evidencia que se deben evaluar para la toma de decisiones
1. ¿El estudiante presenta conductas inapropiadas que le limitan participar de su educación?			☐ Observaciones de los maestros y padres. ☐ Referido para el área socioemocional.
2. ¿El estudiante tiene un impedimento cognoscitivo significativo?			☐ Pregunta 7 – Define PEI
3. ¿El estudiante tiene un plan de intervención (alguna meta u objetivo) del equipo socioemocional en la parte IV/V del PEI para atender las conductas identificadas en la parte III.C?			☐ Parte III C del PEI
4. ¿Se analizaron las conductas tras realizarse una Evaluación			☐ Referido socioemocional

Preguntas para determinar elegibilidad	Sí	No	Evidencia que se deben evaluar para la toma de decisiones
Funcional de la Conducta (SAEE-FBA-01)			☐ Evidencia de reunión de discusión de caso con el equipo socioemocional ☐ Evaluación Funcional de la Conducta (SAEE-FBA-01)
5. ¿El estudiante tiene un referido para asistencia del equipo socioemocional?			☐ Referido al Equipo Socioemocional

Necesidad para participar en la transportación

Preguntas para determinar elegibilidad	Sí	No	Evidencia que se deben evaluar para la toma de decisiones
1. ¿El estudiante puede viajar sin la supervisión de un adulto sin que esto represente un riesgo real a su seguridad o a la de otros estudiantes que le acompañan?			☐ Parte III. C del PEI

Comentarios adicionales

Anejo II

SAEE-10.º REFERIDO MÉDICO DE ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE NECESITAN SERVICIOS DE CATETERIZACIÓN

ORE: _____

Municipio: _____

Nombre del Estudiante: _____

Número de SIE: _____ Discapacidad: _____

Nombre del padre o encargado: _____

Nombre de la madre o encargada: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Escuela: _____

Correo electrónico de la escuela: _____

INFORMACIÓN MÉDICA (a ser completada por el urólogo)

Diagnóstico de condición urológica: _____

¿Requiere el estudiante cateterización?

Sí _____

No _____

Solución Betadine _____ Guantes _____ Lubricante _____ Catéter _____ Gasas _____

Número de catéter _____ Jabón líquido antibacterial _____ Papel de camilla _____

Otros _____

Frecuencia con que requiere el servicio al día _____

Frecuencia con que requiere el servicio en la escuela _____

Nombre del Médico: _____ Licencia # _____

Firma del Médico: _____ Fecha: _____

PARA SER COMPLETADO POR LA ESCUELA

Persona asignada para realizar la cateterización _____

Puesto ☐ asistente de servicio ☐ enfermera(o)

Firma de la persona asignada _____

Nombre del director escolar _____

Firma del director escolar _____

**Original en expediente físico en la escuela, adjuntar copia en el expediente electrónico (MÓDULO ESTUDIANTE >
DOCUMENTOS DEL ESTUDIANTE)**



SAEE-10.^b REFERIDO MÉDICO DE ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE NECESITAN SERVICIOS DE COLOSTOMÍA

ORE: _____

Municipio: _____

Nombre del Estudiante: _____

Número de SIE: _____ Discapacidad: _____

Nombre del padre o encargado: _____

Nombre de la madre o encargada: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Escuela: _____

Correo electrónico de la escuela: _____

INFORMACIÓN MÉDICA (a ser completada por el Gastroenterólogo)

Diagnóstico de condición por la cual requiere colostomía: _____

Frecuencia con que requiere el servicio al día: _____

Frecuencia con que requiere el servicio en la escuela: _____

Prescripción para colostomía: _____

Drainable Pouch: _____

Wafer: _____

Otros _____

Nombre del Médico: _____ Licencia # _____

Firma del Médico: _____ Fecha: _____

PARA SER COMPLETADO POR LA ESCUELA

Persona asignada para realizar la cateterización _____

Puesto ☐ asistente de servicio ☐ enfermera(o)

Firma de la persona asignada _____

Nombre del director escolar _____

Firma del director escolar _____

Original en expediente físico en la escuela, adjuntar copia en el expediente electrónico (MÓDULO ESTUDIANTE >
DOCUMENTOS DEL ESTUDIANTE)



Anejo IV

SAEE-10.º REFERIDO MÉDICO DE ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE NECESITAN ALIMENTACIÓN POR GASTROSTOMÍA

Año escolar: _____

ORE: _____

Municipio: _____

Nombre del Estudiante: _____

Número de SIE: _____

Discapacidad: _____

Nombre del padre o encargado: _____

Nombre de la madre o encargada: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Escuela: _____

Correo electrónico de la escuela _____

INFORMACIÓN MÉDICA (a ser completada por el Gastroenterólogo)

Diagnóstico de condición que requiere que el estudiante reciba alimentación por gastrostomía:

¿Requiere el estudiante alimentación por gastrostomía? Sí _____ No _____

Jeringuillas 60cc _____ Guantes _____ Micropore 1" _____ Micropore 2" _____ Gasas _____

Under pads _____ Enteral nutrition bags _____ Jabón líquido antibacterial _____

Papel de Camilla _____ Otros _____

Frecuencia con que requiere el servicio al día _____

Frecuencia con que requiere el servicio en la escuela _____

Nombre del Médico: _____ Licencia # _____

Firma del Médico: _____ Fecha: _____

PARA SER COMPLETADO POR LA ESCUELA

Persona asignada para realizar la cateterización _____

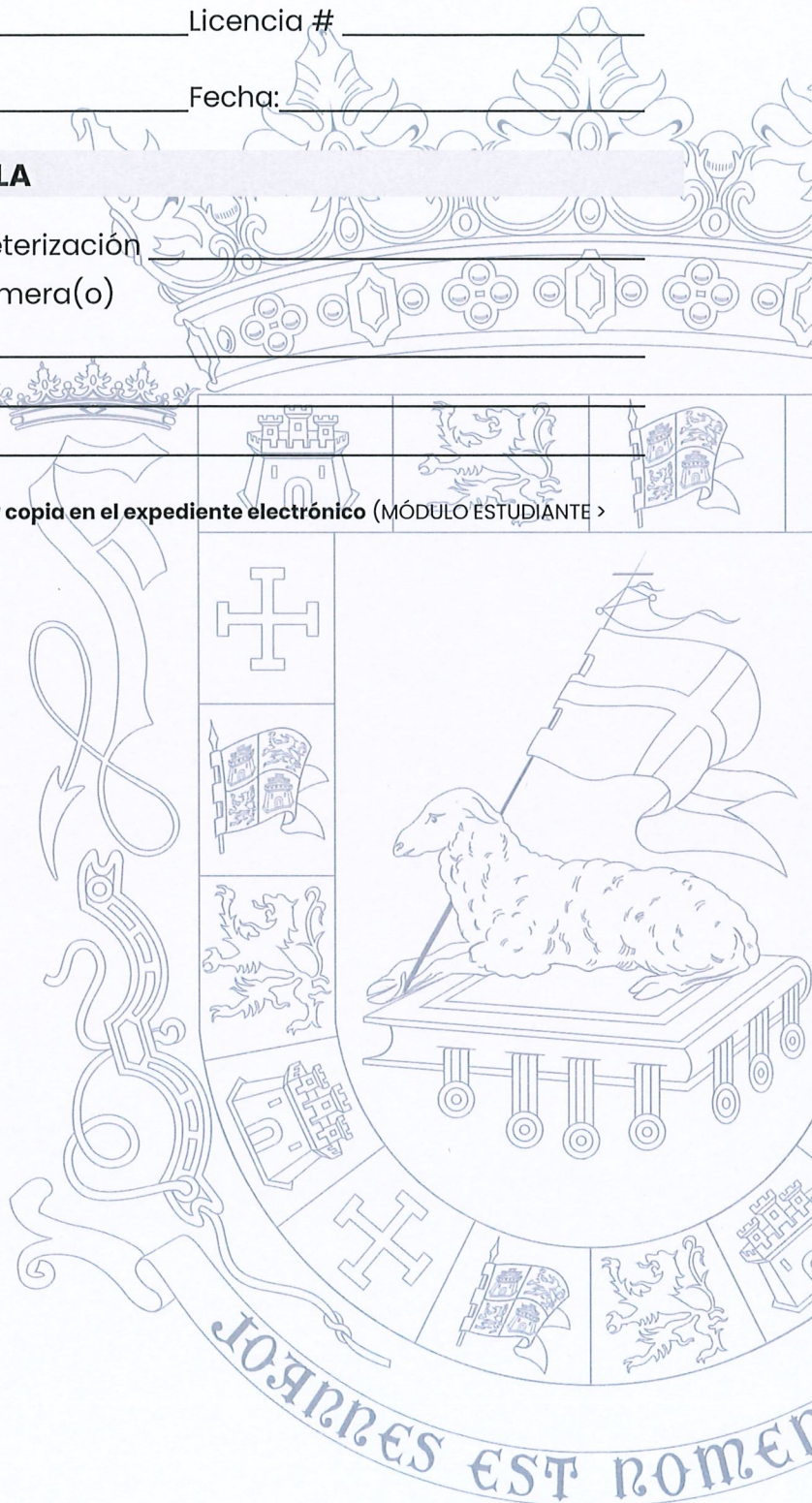
Puesto ☐ asistente de servicio ☐ enfermera(o)

Firma de la persona asignada _____

Nombre del director escolar _____

Firma del director escolar _____

Original en expediente físico en la escuela, adjuntar copia en el expediente electrónico (MÓDULO ESTUDIANTE > DOCUMENTOS DEL ESTUDIANTE)



PLAN DE REFERENCIA INMEDIATA PARA MAESTROS DE ESTUDIANTES CON DIABETES

Información del estudiante

Nombre _____ Grado _____

Maestro _____ Núm. de autobús _____

Días y horarios de educación física _____

Este estudiante tiene diabetes tipo _____. La diabetes es una enfermedad crónica que puede llevar a situaciones de emergencia como la hipoglucemia (bajo nivel de azúcar en sangre) o hiperglucemia (alto nivel de azúcar en sangre). La hiperglucemia por un largo periodo de tiempo puede llevar a complicaciones serias y causar coma diabética. La hipoglucemia (caracterizada por sudor, confusión, temblores, dolor de cabeza, sueño, palidez y hambre) puede ser una amenaza para la vida del estudiante si no se trata a tiempo. Si el estudiante muestra cambios en su comportamiento, su actitud o nivel de conciencia, mostrándose agresivo, letárgico o inconsciente, se presume que el estudiante tiene bajos niveles de azúcar en la sangre. Se debe tratar la emergencia como un episodio de hipoglucemia. Este estudiante puede identificar los síntomas o usted puede reconocerlos al obsérvelo.

Un estudiante con hipoglucemia nunca se debe dejar solo.

Personal que se debe contactar en caso de emergencia.

Nombre de la madre _____

Tel. del hogar () _____ Tel. del trabajo () _____ Celular () _____

Nombre del padre _____

Tel. del hogar () _____ Tel. del trabajo () _____ Celular () _____

PLAN DE CUIDADO PARA ESTUDIANTES CON DIABETES E HIPOGLICÉMICOS CON TRATAMIENTO

Nombre del médico del estudiante o proveedor de cuidados de salud:

Médico _____

Dirección _____

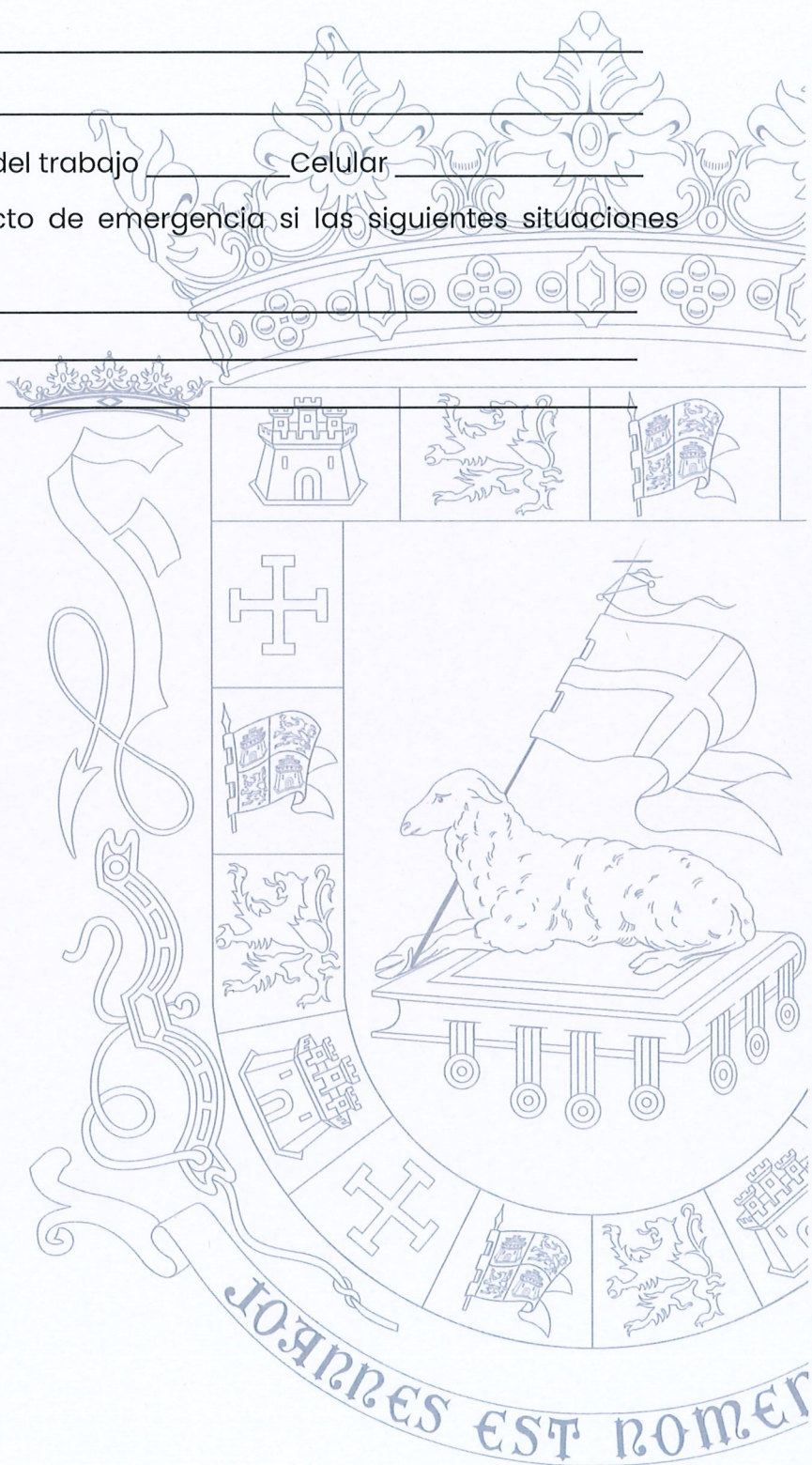
Contactos de emergencia:

Nombre _____

Relación _____

Tel. del hogar _____ Tel. del trabajo _____ Celular _____

Notificar al padre/encargado o contacto de emergencia si las siguientes situaciones ocurren:



Monitoreo de glucosa en la sangre

Meta para niveles de glucosa en la sangre de _____ mg/dl a _____ mg/dl.

Horario usual para monitoreos de glucosa en la sangre:

Horario para realizar pruebas extra de glucosa en la sangre (Marcar las que apliquen)

_____ Antes del ejercicio

_____ Después del ejercicio

_____ Cuando el estudiante presente síntomas de hiperglucemia.

_____ Cuando el estudiante presente síntomas de hipoglucemia

_____ Otro (especifique) _____

¿Puede el estudiante autoexaminarse? Sí _____ No _____

Excepciones _____

PLAN DE CUIDADO PARA ESTUDIANTES DIABÉTICOS E HIPOGLICÉMICOS CON TRATAMIENTO

Tipo de metro de detección (monitor) de glucosa en la sangre que utiliza el estudiante:

Personal escolar adiestrado para monitorear el nivel de glucosa en la sangre y fechas de adiestramiento:

Nombre de la persona	Fecha de adiestramiento

Insulina

Tipo, horario y dosis de insulina que debe administrarse durante el periodo escolar:

Horario	Tipo(s) de insulina	Dosis

Personal escolar adiestrado para monitorear el nivel de glucosa en la sangre y fechas de adiestramiento:

Nombre de la persona	Fecha de adiestramiento

¿Puede el estudiante administrarse la inyección de insulina? Sí _____ No _____

¿Puede el estudiante determinar la cantidad correcta de insulina? Sí _____ No _____

¿Puede el estudiante extraer la cantidad exacta de insulina? Sí _____ No _____



Uso para estudiantes con bombas de insulina

Tipo de bomba _____ "Basal Rates" _____

Conteo de: Insulina/hidratos de carbono _____ Factor de corrección _____

¿Está el estudiante adiestrado para manejar la bomba? Sí _____ No _____

¿Puede el estudiante manejar complicaciones? Sí _____ No _____ (cetosis,
malfuncionamiento de la bomba)

Comentarios _____

PLAN DE CUIDADO PARA ESTUDIANTES DIABÉTICOS E HIPOGLICÉMICOS CON TRATAMIENTO

Meriendas y comidas en la escuela

El contenido de niveles de carbohidratos en las comidas es importante para mantener estable el nivel de glucosa en la sangre.

Comida/merienda	Horario	Contenido de comida/cantidad
Desayuno		
Merienda (Am)		
Almuerzo		
Merienda (PM)		
Cena		
¿Merienda antes de ejercicio?	Sí _____ No _____	
¿Merienda después del ejercicio?	Sí _____ No _____	

Otro horario de merendar y su contenido/cantidad _____

Una fuente de glucosa como _____
debe estar accesible en todo momento.

Meriendas preferidas _____

Comidas que debe evitar, si alguna _____

Instrucciones para cuando la comida es provista durante clases (ejemplo, como parte de una fiesta o entremeses) _____



Ejercicios y deportes

Una merienda como _____
debe estar presente en el área de recreación y deportes.

Restricciones de actividad, si alguna _____

El estudiante no debe ejercitarse si su nivel de azúcar está por debajo de _____ mg/dl o
sobre _____ mg/dl.

Hipoglucemia (bajo nivel de azúcar en la sangre)

Síntomas comunes de hipoglucemia _____

Tratamiento de hipoglucemia _____

Persona escolar adiestrado para administrar glucagón _____

Se administra glucagón si el estudiante está inconsciente, convulsionando o si es incapaz de tragar. Si requiere glucagón, debe ser administrado correctamente y lo antes posible. Debe solicitar asistencia médica y se debe comunicar a los padres/encargados.

Hiperglucemia (alto nivel de azúcar en sangre)

Síntomas comunes de hiperglucemia _____

Tratamiento de hiperglucemia _____

Circunstancias en las que se debe examinar cetonas en la orina _____

Tratamiento para cetonas _____

Persona escolar adiestrado para hacer la prueba de cetonas _____



PERSONAL Y PROVISIONES

¿Dónde se guardan las provisiones para el monitoreo de glucosa en la sangre?

¿Dónde se mantienen guardadas las provisiones para la administración de insulina?

¿Dónde se guarda el glucagón?

¿Dónde se mantienen las meriendas?

Personal escolar adiestrado para reconocer síntomas y tratamiento de niveles de azúcar bajos y altos, y las fechas de los adiestramientos.

Nombre de la persona	Fecha de adiestramiento

Firmas

Este plan de cuidado fue completado por:

Nombre y firma de la enfermera escolar

Núm. de Lic.

Fecha

Persona entrevistada

Nombre y firma del familiar del estudiante

Parentesco

Fecha

Representante escolar presente en la entrevista

Nombre y firma

Puesto

Fecha

PLAN DE TRABAJO PARA ASISTENTES DE SERVICIOS PARA EL APOYO DOCENTE

Nombre del asistente de servicios:

Maestro de Educación Especial encargado:

Semana del _____

[illegible]